



GRADO EN DERECHO TRABAJO DE FIN DE GRADO 2019-2020

MIEDO A LA INCERTIDUMBRE: LUCES Y SOMBRAS DE LA VAGUEDAD JURÍDICA

FEAR OF UNCERTAINTY:
LIGHTS AND SHADOWS OF VAGUENESS IN LAW

AUTORA:

Laura Blanco Cava

DIRECTOR:

Jesús Ignacio Martínez García

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN página 3

1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO página 5

- 1.1. SOBRE LA VAGUEDAD JURÍDICA página 5
 - 1.1.1. Cuestión preliminar: Derecho como Lenguaje y consecuente indeterminación del Derecho *página 5*
 - 1.1.2. Indeterminaciones lingüísticas más relevantes en Derecho *página 12*
 - 1.1.2.1 Una referencia a la ambigüedad página 12
 - 1.1.2.2. Vaguedad y su importancia página 15
- 1.2. SOBRE EL IMPERIO DE LA LEY página 18
 - 1.2.1. Principio básico de igualdad ante la ley (A) página 19
 - 1.2.2. Obligación de los ciudadanos de obedecer la ley (B) página 20
- 1.3. CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROBLEMA página 21

2. LAS MALDICIONES DE LA VAGUEDAD página 22

- 2.1. CUESTIÓN PRELIMINAR: CÓMO LA VAGUEDAD AFECTA A LA PREDECIBILIDAD página 23
- 2.2. ¿ES CIERTO QUE LA VAGUEDAD ES MALA PARA EL IMPERIO DE LA LEY? página 24
 - 2.2.1. (A). La vaguedad amenaza al principio básico de igualdad ante la ley *página 25*
 - 2.2.2. (B). La vaguedad amenaza al cumplimiento de la obligación de todos los ciudadanos de obedecer la ley *página* 27
 - 2.2.3. Conclusión: la vaguedad no es mala página 29

3. LAS VIRTUDES DE LA VAGUEDAD página 29

- 3.1. (A). LA VAGUEDAD AYUDA A LOGRAR EL PRINCIPIO BÁSICO DE IGUALDAD ANTE LA LEY *página 30*
- 3.2. (B) LA AGUEDAD AYUDA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE TODOS LOS CIUDADANOS DE OBEDECER LA LEY página 31
- 3.3. CONCLUSIÓN: LA VAGUEDAD ES BUENA página 32

CONCLUSIONES FINALES página 33

BIBLIOGRAFÍA página 34

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo trata de arrojar algo de luz sobre la cuestión del valor positivo o negativo del fenómeno de la vaguedad jurídica en nuestra sociedad. Más concretamente, el objetivo del estudio es cambiar, aunque sea mínimamente, la visión que tiene la mayoría de la gente de que debemos aspirar siempre al máximo de precisión y predecibilidad en la labor legislativa y repugnar cualquier tipo de expresión asbtracta, vaga, amplia o indeterminada, de manera que la vaguedad jurídica se vea como una virtud necesaria de cualquier sistema.

La motivación del trabajo sobre esta problemática en concreto ha sido el descubrimiento de que la mayoría de la literatura sobre el tema, ya sea desde el punto de vista de la filosofía del lenguaje o desde el punto de vista de la filosofía del Derecho, trata la vaguedad desde la vertiente negativa y como enemiga de la seguridad jurídica y, por tanto, del imperio de la ley y de las bases mismas de nuestra convivencia en sociedad. Asimismo, la línea temática de las relaciones entre el Derecho y el Lenguaje es un área poco explotada e, incluso, prácticamente inexistente en las aulas de Derecho de las universidades, y esto a pesar de la inmensa importancia que tiene y que en otros países se le otorga.

La naturaleza de este estudio es casi en su totalidad de revisión bibliográfica, si bien la perspectiva jurídico-filosófica permite desarrollar las ideas, argumentos, afirmaciones, premisas, asunciones y consecuencias con mayor amplitud que otras disciplinas, así como hacer observaciones originales.

La cuestión aquí estudiada se encuentra contextualizada científicamente en un marco creado por las intersecciones entre estudios de filósofos del Lenguaje y estudios de filósofos del Derecho. Por un lado, en cuanto a todo lo conciernente a las indeterminaciones lingüísticas y vaguedad, ha sido profundamente estudiado por la filosofía del Lenguaje, con representantes como Scott Soames, Ludwig Wittgenstein, J.L. Austin y Saul Kripke. Por otro lado, estas materias en su vertiente jurídica, junto con todo lo que respecta al imperio de la ley, han sido estudiadas por muchos autores de la filosofía del

Derecho, como son los conocidos Jeremy Bentham, H.L.A. Hart, Ronald Dworkin, Norberto Bobbio, y los no tan comúnmente conocidos como Ronan Cormacain, Peter Goodrich, Andrei Marmor, Jeremy Waldron y Timothy Endicott, siendo este último el autor que mejor ha conseguido sintetizar y unificar y limpiar las ideas que se entrecruzaban sobre el tema de la indeterminación en el Derecho y sus consecuencias.

La relevancia e interés de un estudio como este se evidencia desde el inicio del trabajo y en todo su desarrollo, pero baste decir aquí que existen numerosas preocupaciones sobre la seguridad jurídica tanto en el mundo jurídico como en el mundo lego y que día a día nos podemos encontrar con casos en los que se plantee la cuestión, ya sea a la hora de seguir las normas o a la hora de hacerlas cumplir.

Los métodos de trabajo e indagación usados para llegar a las conclusiones finales han sido la lectura comprensiva de la bibliografía básica de la filosofía del Derecho y de la teoría del Derecho así como de la bibliografía introductoria de la filosofía del Lenguaje, seguida de la revisión atenta de numerosos artículos sobre el tema concreto y sus antecedentes, para luego hacer una compilación de las principales razones que fundamentan las distintas posturas.

Por último, es de obligada mención el alcance de esta tarea que, no busca ofrecer soluciones prácticas ni decantar teorías rechazando posturas y reforzando otras. Este trabajo sólo pretende poner énfasis en la importancia de las relaciones entre el campo jurídico y el lingüístico y dar visibilidad a una cuestión tan polémica como es la vaguedad en el Derecho.

1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO

Antes de ver y discutir las razones del miedo a la incertidumbre en el mundo jurídico, es necesario abordar los antecedentes de ese debate y también, abordarlo desde nuestro contexto sociológico-jurídico actual. Pero, sobre todo, hay que comprender los conceptos de *vaguedad jurídica* y de *imperio de la ley*, pues constituye, el primero, el sujeto activo de la cuestión a debatir y, el segundo, el sujeto pasivo: ¿es la vaguedad buena o mala para el imperio de la ley?

1.1. SOBRE LA VAGUEDAD JURÍDICA

Este trabajo tiene como protagonista indudable a la vaguedad jurídica, pero esta expresión no es de uso común, por lo que hay que visualizarla sistemáticamente: es una problemática que deriva del cruce entre dos disciplinas, la filosofía del lenguaje y la filosofía del Derecho. Es por ello que, primero, hemos de tratar la cuestión de la relación entre las instituciones sociales del Derecho y del Lenguaje, lo que supone éste para aquél; asimismo, procede explicar el fenómeno de la indeterminación lingüística en el Derecho, ya que es la categoría bajo la que se recoge la vaguedad que vamos a tratar.

1.1.1. Cuestión preliminar: Derecho como Lenguaje y la consecuente indeterminación del Derecho

Imaginemos que somos camareros de un establecimiento hostelero en el que cada viernes ofrecen copas gratis a una categoría de personas. Es viernes y el encargado ha decidido que hoy tendrán copas gratis todas aquellas personas que lleven camiseta roja, y lo anuncia en un gran cartel visible para todos. Comienza la noche y se acerca el primer cliente, Faustino, con una camiseta de un color rojo intenso, demandando su copa gratis, la cual le damos sin pensar, puesto que se trata claramente de rojo. A continuación, se acerca

una chica, Soraya, con una camiseta de un tono más claro que la de Faustino y, tras deliberar durante un par de segundos, aceptamos que también es una camiseta roja por lo que le damos su copa. Seguidamente, aparece una amiga de Soraya, Petronila, que lleva un top de un tono más claro que su amiga Soraya y, tras pensarlo un momento, le servimos la copa y le decimos que debe pagar siete euros, a lo que Petronila responde que no piensa hacerlo puesto que su camiseta es también roja, como la de Soraya, sólo un tono más clara. Nosotros le explicamos que, aunque sólo dista en un tono de la camiseta de Soraya, no consideramos que el color de su top sea rojo si no, más bien, rosa, puesto que es, sin duda, distinto y bastante más claro que el color claramente rojo que llevaba Faustino. Petronila no está de acuerdo con la decisión y defiende su postura alegando que si el cartel dice que tendrán copa gratis todos aquellos que lleven camiseta roja y le hemos dado una copa gratis a su amiga Soraya es porque hemos considerado que Soraya lleva un top rojo porque es sólo un tono más claro que la camiseta roja de Faustino; por lo tanto, continúa, si hemos decidido que la diferencia en un tono no hace que deje de ser considerado rojo, su top es, a estos efectos, también rojo, puesto que, como hemos admitido antes, es sólo un tono más claro que la camiseta de Soraya. Petronila nos ha hecho darnos cuenta de que estamos en una encrucijada: es cierto que su top es sólo un tono más claro que el de una camiseta que ya hemos considerado roja, sin embargo, si comparamos el top de Petronila con la camiseta de Faustino, observamos que son colores distintos; además, si le damos la razón a Petronila y le servimos su copa gratis, también se la tendremos que servir a aquel que lleve un tono más claro que Petronila y, sin embargo, ese color estará aún más alejado del que llevaba Faustino, que era claramente rojo, y así, sucesivamente, seguiremos alejándonos del rojo de Faustino y dando copas gratis hasta llegar el rosa palo y más allá. ¿Dónde pondremos el límite de lo que consideraremos rojo y lo que no? Y, ¿cómo justificaremos ese límite?

Esta pequeña anécdota hipotética muestra lo que es evidente: que el lenguaje juega un papel muy importante en nuestras vidas. A través de ella podemos ver la dificultad que tiene la aplicación del término "rojo" en ciertas circunstancias, pero lo que está implícito en la anécdota es que gran parte de la dificultad y gran parte de lo que causa que el camarero se encuentre en una

encrucijada es que ha de tomar una decisión, ha de seguir una norma que se le ha impuesto y que ha de instruirle a la hora de actuar en su trabajo. Ahora no será difícil extrapolar la situación descrita a una situación en la que la norma es una norma jurídica; el camarero, un juez que ha de tomar una decisión para resolver un conflicto legal aplicando la norma en cuestión; y los clientes, ciudadanos que han seguir lo que les dicta el derecho para obtener consecuencias jurídicas positivas o, más bien, para evitar consecuencias jurídicas negativas.

Otra manera de extrapolar, que hace aún más familiar este conflicto, es darnos cuenta de que los propios ciudadanos nos encontramos, en multitud de ocasiones, en la posición del camarero que ha de tomar una decisión a la hora de seguir la norma confusa (confusa por ser una norma en la que el legislador ha utilizado un criterio que puede dar lugar a confusiones): así como los jueces, a la hora de procurar la igualdad de todos los ciudadanos y la garantía de sus derechos en la resolución de conflictos jurídicos, se encuentran con la evidente importancia del lenguaje, también los propios ciudadanos, a la hora de convivir en sociedad siguiendo las normas legales que la rigen y adecuando su conducta al derecho, se topan con esta problemática.

Y es que esta problemática, esta importancia del lenguaje, se manifiesta, en realidad, en la mayoría de aspectos de la vida, pero no entraré a explicarlos todos en este trabajo, sino que intentaré arrojar algo de luz sobre la relevancia del lenguaje en el Derecho, siendo el Derecho otro fenómeno social cuya esencialidad es igualmente evidente (Cormacain, 2017)¹. Y me centraré en esta dimensión jurídica del lenguaje, o en el aspecto lingüístico-comunicativo del Derecho, porque cuando ponemos nuestra atención en las relaciones existentes entre estas dos instituciones sociales nos damos cuenta de que sus pesos se suman y las implicaciones que pueden tener en nuestras vidas no son pocas ni lejanas.

Las relaciones entre ambos fenómenos no son difíciles de ver: por ejemplo, el lenguaje está basado en normas y códigos, el Derecho son normas y códigos, etc. Pero, sin duda, la relación primordial es la ontológica del Derecho *siendo* lenguaje. El Derecho *es* lenguaje. Y esta relación tiene

¹ Para una sucinta explicación de por qué el Derecho tiene un valor tan fundamental en nuestra sociedad.

diferentes dimensiones, que mencionaré a continuación.

En primer lugar, el derecho es, en efecto, un tipo de lenguaje, con sus expresiones y códigos lingüísticos característicos, su jerga técnica, las especiales condiciones que rodean a su uso y a los agentes que lo usan, como cada tipo de lenguaje. Esta dimensión de la "ontología lingüística del derecho" resulta fácilmente apreciable a simple vista: el lenguaje jurídico es algo institucionalizado y así es visto por la generalidad de la sociedad, de manera que a quien no lo estudia no le resulta fácil de entender, como cualquier lenguaje, necesitando de intermediarios o "traductores" que vendrían a ser los abogados, procuradores y demás agentes del mundo jurídico; existen, asimismo, autoridades que regulan las normas que rigen su uso y que marcan los significados de los términos, conceptos y categorías que designan cosas o grupos de cosas; incluso, las circunstancias (lugar, motivos, objetivos, tiempos, etc.) en que este "lenguaje" se utiliza son muy características, hasta el punto de que ni se verá este conjunto circunstancial integrado de un lenguaje lego o coloquial, ni es común ver a dos amigos de fiesta en una discoteca comunicándose a través del lenguaje jurídico. El punto importante que quiero destacar aquí es que, a diferencia de otras disciplinas científicas o científicosociales, que se sirven de un lenguaje específico como instrumento de comunicación, el Derecho no se sirve de un lenguaje diferenciado de sí mismo, es la propia disciplina, el propio fenómeno que actúa como vehículo comunicativo, como lo son los idiomas. En otras palabras, el Derecho no sólo se sirve del Lenguaje, el Derecho es un Lenguaje.

Habiendo señalado un sentido de la premisa "El Derecho es Lenguaje" que yo he estimado evidente, hay que ver ahora que, incluso, para que esto sea así, el Derecho se vale absolutamente del lenguaje funcionalmente, y este es otro sentido, otra dimensión de la "ontología lingüística" del Derecho: para su mera existencia, necesita de la existencia de normas, pues el Derecho es, muy básicamente, normas; y, para que las normas existan de manera efectiva, para que funcionen y hagan funcionar al propio Derecho como sistema y fenómeno social, tienen que ser formuladas en palabras ya que, si no son formuladas, no pueden ser comunicadas a sus destinatarios, los ciudadanos

(Endicott, 2016, y Goodrich, 1984).² Este punto es clave, ya que si las normas no son comunicadas, los ciudadanos no las pueden seguir, y, si no son seguidas, si no se cumplen, carecen de eficacia en el sentido de *efectividad*, como explica Prieto Sanchís (2005) y, por lo tanto, de *razón de ser*, y sin razón de ser, *no son*. Esta conclusión se deriva de que la eficacia o efectividad de los instrumentos normativos es un carácter *esencial* para las mismas y, entonces, para el Derecho: "(...) si tomamos el sistema jurídico en su conjunto parece claro que la eficacia es condición necesaria y suficiente de la validez; (...)." (Prieto Sanchís, 2005, p. 93). A los efectos de este trabajo, entendemos eficacia como la capacidad *efectiva* o real del Derecho y de las normas de *guiar las conductas* de los ciudadanos³, por lo que no resulta difícil entender por qué es *necesaria* su formulación en palabras: porque así podrán ser comunicadas a sus destinatarios para que cumplan con su contenido, de otra manera no sería posible.

Esta íntima relación entre Derecho y lenguaje tiene una característica merecedora de especial atención: dada la *absoluta dependencia* del Derecho en el lenguaje, todas aquellas vicisitudes, particularidades, problemas o cambios en el lenguaje afectan al fenómeno jurídico de manera muy directa, con todo lo que ello puede implicar: así como los problemas comunicativos que se puedan dar en la vida lega no suelen tener mayor repercusión, sobre todo por la oportunidad de corrección o reformulación más o menos instantánea, los

² Sobre la íntima relación Derecho – Lenguaje y más concretamente sobre el uso del lenguaje en el Derecho ver Endicott (2016). Sobre el papel de la lingüística en el análisis del Derecho ver Goodrich, (1984).

³ La concepción del Derecho o las normas jurídicas como guía de conducta ha sido estudiada en profundidad por diversos autores filósofos del Derecho y de otras disciplinas, baste mencionar aquí a dos representantes:

Hans Kelsen, que concluyó, según traducción de Stanley L. Paulson: a norm is the meaning of an act of will intentionally directed to the behaviour of another (or many others) ... to say that a norm 'refers' to actual behaviour is to say that the norm can be applied to actual behaviour, that actual behaviour can be confronted with it. (1981, 26° American Journal of Jurisprudence, p. 178);

que, en español, quiere decir: una norma es el significado de un acto de voluntad intencionalmente dirigido al comportamiento de un individuo (o de muchos individuos) ... decir que una norma "se refiere" a un comportamiento real es decir que la norma puede ser aplicada a un comportamiento real, que un comportamiento real puede ser confrontado con ella.:

y Bernard S. Jackson en 1984 que, en palabras de Peter Goodrich, enfatizó convincentemente que "the norm constitutes legal meaning in the form of a speech act communicating to an addressee the requirement of behavioural conformity." (1984, p. 88); que, en español, quiere decir: la norma constituye un significado legal en la forma de un acto de habla que comunica a un destinatario el requerimiento de conformidad conductual.

problemas lingüísticos/comunicativos que puedan derivarse en el Derecho pueden tener consecuencias más importantes y con mucha menos capacidad correctora. Entonces, por los perjuicios que puede suponer, la relación entre estos dos fenómenos escala en relevancia. Si el Derecho y el lenguaje de por sí ya tienen sus problemas propios, cuando ponemos la mira en su vínculo, los problemas se multiplican. Es por esto que considero necesaria una mirada atenta a esta cuestión en el estudio del Derecho.

Uno de los principales problemas del lenguaje que tiene consecuencias potencialmente peligrosas cuando se traslada al mundo jurídico es el de la indeterminación lingüística⁴, y el motivo no es difícil de ver. El lenguaje, la comunicación en general, están repletos de indeterminaciones. Los ejemplos más cercanos provienen del lenguaje familiar y coloquial, donde no sólo confundimos palabras y las corregimos sin problema alguno, si no que muchas veces ni si quiera requieren corrección ya que, sea por el contexto del momento concreto o porque se ha institucionalizado una determinada palabra o expresión, el receptor del mensaje ha entendido sin problema lo que el emisor quería transmitirle. También resulta fácil pensar en situaciones en las que una proposición o mensaje lingüístico perfectamente compuesto da lugar a confusión, cuando bajo otras circunstancias situacionales sería una frase perfectamente determinada que no necesitaría de ningún tipo de proceso cognitivo costoso ni de ningún tipo de aclaración o concreción por parte del emisor.

Para ilustrar lo dicho, me serviré de un ejemplo: si le pido a mi madre que me compre una camiseta de color rosa para la "Pink Party" que tengo el sábado con mis amigos, podrá escoger una camiseta de un "rosa fuerte" o una de un "rosa claro" y, sea cual sea la que escoja, acertará y podré ir a la Pink Party vistiendo adecuadamente; ahora bien, si trabajo en una fábrica de diseño textil y necesito que la estudiante de diseño de moda en prácticas diseñe para esta tarde unos estampados, al especificarle el color no podré decirle "rosa", porque la estudiante se quedará probablemente extrañada preguntándose qué tono de rosa ha de escoger, tendré que especificarle que quiero unos estampados en magenta, fucsia, rosa palo o cualquiera de los muchísimos

-

⁴ Para un análisis completo de las indeterminaciones lingüísticas desde una perspectiva jurídico-analítica véase Endicott (1996).

otros tonos existentes dentro de la gama que comúnmente denominamos "rosa"; es más, para ser aún más concreta, tendré que darle el código alfanumérico de referencia de la paleta "Pantone" para que sepa exactamente qué tono necesito; como se puede observar, en este caso, "rosa" sería el término más indeterminado y confuso que podría utilizar.

Además de todo lo expuesto, están los casos en los que tratamos con un término que tiene varias acepciones diferentes (como ocurre con una gran parte del vocabulario de cualquier idioma) y cada acepción será la adecuada en un acto comunicativo, o no lo será, en función de las circunstancias que compongan el contexto del acto:

Pecheux dice, según traducción de Goodrich: *If the same word, the same expression and the same proposition can have different meanings* – *all equally evident* – *depending upon which discursive formation they are referred to, it is because a word, expression or proposition does not have a meaning attached to its literalness, its meaning is constituted in each discursive formation.* (Pecheux, 1982, p. 112).⁵

Otra manifestación de la indeterminación del lenguaje es el hecho práctico de que podemos intuir que todos los términos son indeterminados *en algún grado*, ya sea porque el lenguaje no está fijado y va cambiando, modificándose, evolucionando en función del contexto histórico-social o por otras razones que no entraré a debatir puesto que se aleja del objetivo de mi trabajo.⁶ Como afirma Peter Goodrich, "*Any particular text, genre or variation is a complex combination of linguistic constructions, functions and codes correlated to variable socio-political and ideological contexts.*" (1984, p. 99).⁷

En los últimos párrafos he recalcado la indeterminación intrínseca del lenguaje con el objetivo de llegar a la indeterminación intrínseca del derecho,

⁵ Traducción al español: Si la misma palabra, la misma expresión y la misma proposición pueden tener diferentes significados – todos igualmente evidentes – dependiendo de a qué formación discursiva se refieran, es porque una palabra, expresión o proposición no tiene un significado adjunto a su literalidad, su significado se constituye en cada formación discursiva.

⁶ El trabajo de Goodrich (1984) se basa, en parte, en el estudio de los factores históricosociológicos de evolución del lenguaje; se puede revisar para mayor información sobre el tema

⁷ Traducción al español: Cualquier texto, género o variación particular es una compleja combinación de construcciones, funciones y códigos lingüísticos correlacionados con variables contextos socio-políticos e ideológicos.

pues si el derecho es lenguaje, también será siempre susceptible de sufrir ciertas indeterminaciones, ya que comparte las características del lenguaje junto con las suyas propias, como expliqué anteriormente. A pesar de no haber entrado aún en la temática de las distintas indeterminaciones lingüísticas, en especial de la vaguedad del lenguaje, puede resultar aquí ilustrativa a la par que concisa la afirmación de Glanville Williams, "Since the law has to be expressed in words, and words have a penumbra of uncertainty, marginal cases are bound to occur." (1945, Law Quarterly Review 61, pp. 293-302)8.

Al introducir la indeterminación lingüística como vicisitud del Derecho, la he tratado como algo potencialmente problemático. El que se trate de un problema y no una simple peculiaridad ante la que estar atentos es fruto de una fuerte intuición generalizada que produce que la sola expresión "derecho indeterminado" produzca escalofríos; con este trabajo espero sustituir esos escalofríos y pánicos por mera prudencia y atención.

1.1.2. Indeterminaciones lingüísticas más relevantes en Derecho

Hemos observado el gran papel que juega el lenguaje con respecto al derecho, así como las importantes implicaciones que pueden tener las peculiaridades propias del lenguaje cuando se manifiestan en el mundo jurídico, señalando, en especial, las indeterminaciones lingüísticas, que son, básicamente, "falta de claridad en el significado de expresiones lingüísticas que pueden conducir a indeterminación legal", queriendo decir con *indeterminación legal* que "una cuestión legal no tiene ninguna respuesta correcta" (Endicott, 1996, p. 669). Es necesario ahora hacer una referencia algo más detallada de estas vicisitudes jurídico-lingüísticas, diferenciando aquellos problemas de indeterminación que son *derrotables*, es decir, indeterminaciones *de facto* que son *potencial y nece*sariamente *determinables*, como son la *ambigüedad* léxica o semántica y la sintáctica, de aquellos problemas de indeterminación que son mucho más difíciles de resolver y, en gran parte de las ocasiones, irresolubles. Es este último caso el de la *vaguedad*, un tipo de indeterminación de carácter *semántico*.

12

_

⁸ Traducción al español: Si el Derecho tiene que expresarse en palabras, y las palabras poseen una penumbra de incertidumbre, los casos marginales (de aplicación de los términos) son inevitables.

1.1.2.1. Una referencia a la ambigüedad

La ambigüedad es un tipo de indeterminación que no se encuentra del todo abarcado dentro del tema de mi trabajo, pero sí en parte, en el sentido de que resulta ilustrativa la contraposición con la vaguedad, incluso admitiendo que ambas forman parte de la indeterminación lingüístico-jurídica en general: a diferencia de la vaguedad, que, como desarrollaré y defenderé más adelante, es en muchos casos deseable en el Derecho, a pesar de ser en teoría irresoluble, la ambigüedad es preferible que no aparezca en un texto jurídico, incluso siendo, como he adelantado, determinable. Es más, algunos dirían que, en tanto que evitable, la ambigüedad jurídica no es deseable.

Although there may be times when vagueness / lack of precision may be regarded as acceptable (...), it is hard to see any circumstances in which ambiguity is acceptable in legislation. The alternative meanings of ambiguous legislative provisions can be equally reasonable and this makes it impossible for citizens to know what the actual law is. (Cormacain, 2017, p. 110). 9

La razón de que se diga que la ambigüedad es "determinable" es porque se entiende que una "disposición legislativa es ambigua si puede tener más de un significado" (Cormacain, 2017, p. 108), por lo tanto, como dice Cormacain, se trata de la existencia de varios significados válidos, por lo que está siempre la opción o, más bien, obligación de elección entre uno u otro y cualquiera es correcto en función del contexto.

Merece la pena aclarar el estatus de la ambigüedad jurídica con respecto a otros tipos de ambigüedad, como puede ser la literaria, en relación a la importancia que adquiere en la categoría que aquí nos concierne. Como ya sabemos, la ambigüedad supone que existe una facultad o, más bien, obligación de elección entre varias opciones de significado de la expresión o término ambiguos, sin embargo, en el ámbito jurídico, los criterios utilizados en el momento de la elección de una alternativa u otra no se escogen libremente

13

⁹ Traducción al español: Aunque pueden existir ocasiones en las que la vaguedad/falta de precisión sea considerada como aceptable (...), es difícil encontrar alguna circunstancia en la que la ambigüedad es aceptable en la legislación. Los significados alternativos de las disposiciones legislativas ambiguas pueden ser igualmente razonables y esto hace imposible para los ciudadanos el saber qué es realmente lo que quiere decir la ley.

y, por supuesto, no dependen de factores subjetivos o valorativos. Esos criterios, a los cuales podemos referirnos como criterios de interpretación, puesto que la labor que estamos haciendo a la hora de elegir una alternativa que derrote la ambigüedad es una labor de interpretación jurídica, están ya marcados por el conjunto de la comunidad jurídica; están, de hecho, autorizados y reconocidos por, valga la redundancia, la autoridad científico-jurídica y de la práctica jurídica. No es este el caso para otras categorías de ambigüedad, como la literaria, en la que los criterios de interpretación se conforman de factores subjetivos del lector y de factores orientativos que el autor, en ocasiones, proporciona: no hay una autoridad, no hay normas interpretativas. (Aarnio, 1987, Doxa 4).

Según Cormacain, existen, como ya he mencionado, varios tipos de ambigüedad, semántica y sintáctica fundamentalmente, que, a los efectos de este trabajo, no resulta especialmente relevante diferenciar¹⁰. Sea cual sea el tipo de ambigüedad con que nos encontremos, podremos casi siempre observar cómo los significados alternativos son claramente diferentes entre sí, por lo que la ambigüedad es de fácil identificación y, asimismo, de fácil resolución, pues no precisaremos más que de un análisis del contexto para la elección de una u otra alternativa. Igualmente, podremos identificar un vicio de ambigüedad en un texto jurídico cuando sea imposible encontrar

_

¹⁰ En aras de la claridad: There are two different types of ambiguity – semantic and syntactical. Semantic ambiguity is at the level of individual words – the words can have different meanings. Many words are polysemous (...) – they have multiple meanings.(...) Syntactical or grammatical ambiguity arises from the construction of words into phrases. The phrase itself can mean more than one thing, either by regards to the placement of the words alongside each other, or the use of punctuation. (...) There is a particular form of semantic ambiguity when a word is used which has a general meaning, but also one which is particular to a specific semiotic community. (...) this difficulty is to be resolved by looking at the audience of the statute, so if the statute is directed at a technical audience, then the technical meaning must prevail, but if directed at the populace at large, then the ordinary meaning must prevail. (Cormacain, 2017, pp. 109-110).

Que, en español, quiere decir: Existen dos tipos de ambigüedad – semántica y sintáctica. La ambigüedad semántica se encuentra al nivel de las palabras individuales – las palabras pueden tener diferentes significados. Muchas palabras son polisémicas (...) - tienen varios significados. (...) La ambigüedad sintáctica o gramatical resulta de la construcción de frases con palabras. La frase en sí puede significar más de una cosa, ya sea por la disposición ordinal de las palabras, o por el uso de la puntuación. (...) Existe una forma particular de ambigüedad semántica cuando una palabra es usada y tiene un significado más general, pero también otro que es particular para una comunidad semiótica específica. (...) esta dificultad se resuelve mirando al auditorio del la disposición legal, de manera que si la disposición está dirigida a un auditorio técnico, entonces el significado ordinario debe prevalecer, pero si está dirigida al pueblo en general, entonces el significado ordinario debe prevalecer.

correspondencia entre cualquiera de los significados y el contexto concreto, por lo que la interpretación no podrá realizarse y nos encontraremos ante una imposibilidad de comunicación (Waldron, 1994), situación que no se daría con la vaguedad.

1.1.2.2. Vaguedad y su importancia

Habiendo hecho una referencia a la ambigüedad, debemos entrar ya en materia y referirnos al objeto de estudio de este trabajo, que es la vaguedad en el ámbito jurídico, la cual nos plantea un serio problema porque es, en principio, la indeterminación más indeterminada.

La vaguedad de un término es el rasgo que se refiere a la falta de límites claros en la extensión de la aplicación de dicho término (Cormacain, 2017). Cada término, cada palabra, tiene un referente, sea este real o ficticio, pero se refiere a algo, no puede existir un concepto sin referente, pues precisamente el lenguaje se origina mediante el nombramiento de entes y objetos, asignando a cada una de esas entidades un nombre que las defina, que las designe y las distinga del resto de cosas que no son ella; se les da una identidad. El problema de los términos vagos es que su referente no está claramente determinado, su aplicación es confusa de manera casi unánime. Por un lado, uno puede utilizar un concepto vago con total seguridad para referirse a una cosa en concreto, pero si se le cuestiona, podemos imaginar cómo siempre acabará admitiendo que no puede estar completamente seguro de que su utilización del concepto sea la única que vale y la que dibuja los límites dejando cualquier cosa que no sea la que ha designado fuera del campo de aplicación del término vago. Por otro lado, hay otros muchos casos en los que, simplemente, el usuario del lenguaje utilizará el término vago de una manera insegura, reconociendo en todo momento que su aplicación no es la única plausible, admitiendo que cualquier otro usuario que discrepe podrá refutarla. Con esto quiero decir que existe consenso entre los usuarios del lenguaje, que reconocen las líneas borrosas que "delimitan" un término vago o, como dice Waldron (1994) "los usuarios (del lenguaje) se encuentran característicamente indecisos (...), y entienden esa indecisión como un hecho del significado del [término vago] y no de la extensión de su propio conocimiento sobre [las posibles aplicaciones del término]".

Para mayor ilustración, podemos observar cómo el término 'rojo' en el ejemplo inicial adolece de vaguedad, así como el término 'rosa', pues no conocemos o no existen los límites de su aplicación, pero así ocurre con muchos otros términos si no con la mayoría o con todos, incluso. Otro ejemplo generalmente utilizado es el del adjetivo 'calvo', pues ¿cuándo podríamos decir con seguridad que una persona es calva? ¿cuando no tiene ni un sólo pelo en la cabeza? ¿cuando tiene dos tercios de su cabeza sin pelo? ¿cuando se aprecia considerablemente más el cuero cabelludo que el cabello? Así ocurre, también con la palabra "alto" o "bajo", ¿a partir de qué centímetros se puede considerar que una persona es alta o baja? Y, así, con gran parte del léxico, los ejemplos son infinitos. Estos ejemplos y, como se puede ver fácilmente, el ejemplo con el que inicié el trabajo, son manifestaciones de lo que los filósofos del lenguaje denominan la "paradoja de Sorites" o "paradoja del montón de arena", que explica muy bien el problema al que nos enfrentamos con este tipo de términos.¹¹

Una manera de explicar esta vaguedad que ha sido muy difundida, a la par que criticada, entre los autores de la filosofía del Lenguaje y de la filosofía del Derecho es la que se refiere a la dicotomía "núcleo-zona de penumbra", core-penumbra, una metáfora que acuñó H.L.A. Hart con ocasión de hablar del papel de los jueces en la creación jurídica. A dicha metáfora Endicott (1996) se refiere como "The twilight zone", entendida ésta como una zona de sombras o bruma que engloba a todas aquellas cosas de las que no podemos predicar que constituyan la correcta e indudable aplicación de un término. Es, por lo tanto, una zona de incertidumbre e inseguridad situada entre dos zonas de certeza y seguridad, zonas "claras" o soleadas, donde se encuentran, por un lado, todas las aplicaciones seguras del término y, por otro, todas las cosas que, de manera también segura, sabemos que no son designadas por la palabra en cuestión.

_

Las palabras vagas parecen tolerar diferencias que son triviales; por ejemplo, parece que un montón de arena seguirá siendo un montón aun en el caso de que se le detraiga un grano de arena (o, como puede verse en otros ejemplos, parece que nadie se hará calvo porque pierda un cabello, o que ningún mar se convertirá en un océano porque le caiga una gota de lluvia, etcétera). La "paradoja de sorites" o paradoja del montón resulta ser un argumento que aplica repetidamente un principio de este tipo, aparentemente sólido, hasta que llega a la conclusión falsa de que, por ejemplo, existe un montón de arena aun cuan- do todos los granos de arena han sido retirados. (Endicott, 2000, pp. 21-22).

Podemos ver un uso claro de esta metáfora explicativa en Bertrand Russell (1923), cuando afirma "Todas las palabras son aplicables, sin ninguna duda, en un área concreta, resultando, sin embargo, cuestionables al entrar en el área de penumbra, fuera de la cual pasan a ser, de nuevo sin ninguna duda, no aplicables." ("Vagueness", *Australian Journal of Psychology and Philosophy* vol. 1, 1923, pp. 84-87). Asimismo, podemos ver una clara exposición de la principal crítica a esta explicación de la vaguedad en J. Waldron, que, en su trabajo de 1994 muestra cómo esta metáfora tan utilizada es peligrosa, al recurrir en la imaginación a un círculo: su centro contiene todas las aplicaciones certeras, su circunferencia, toda la incertidumbre, y fuera del círculo, de nuevo la certeza de las cosas a las que la palabra no se aplica; la cuestión, según Waldron, sería ¿cómo dibujamos el círculo? ¿cómo decidimos qué entra en cada área?¹²

Como hemos comentado al inicio de esta exposición, en un ámbito lego o coloquial, la vaguedad, en tanto que indeterminación del lenguaje, no presenta grandes problemas, en cambio, en el ámbito jurídico sí requiere mucha mayor atención, por razones que en las que se ahondará más adelante.

Podemos definir esta vaguedad jurídica a través de la definición de "precisión" que Cormacain (2017) propone en su trabajo; por lo tanto, vaguedad como la equivalente imprecisión en la legislación: legislación en la que el destinatario no puede reconocer los límites y detalles, por falta de información; en este caso, esa falta de información no es explícita si no que se refiere a falta de información sobre cuáles son los extremos de aplicación de las palabras o frases utilizadas en la formulación de la disposición legal. Asimismo, Lockwood (2009, Cardozo Public Law, Policy, and Ethics Journal, p. 255) dice que una normal legal no es válida por vaguedad si "falla en proporcionar a una persona con inteligencia ordinaria adecuado aviso sobre lo que está prohibido, o es tan discrecional que autoriza o anima a una aplicación gravemente discriminatoria" 13.

La razón de base por la cual la vaguedad jurídica puede resultar o aparenta ser problemática es porque, como ya hemos adelantado, es en teoría

¹² Para una exposición más detallada de este problema ver Jeremy Waldron (1994) en California Law Review, vol. 82.3, pp. 509-540.

¹³ Como está citado en Cormacain, 2017, p. 115.

irresoluble: "vagueness is in principle ineliminable because it is possible to envisage puzzling borderline cases for every predicate we define." (Waldron, 1994, California Law Review, p. 522). Waldron ha contestado clara y concisamente a cada una de las posibles objeciones que se pueden hacer respecto de esta afirmación, por lo que no me detendré a desarrollarla, si no que asumo que es un fenómeno complicado e inevitable cuyas repercusiones deben de ser estudiadas para determinar si es un amigo o enemigo del imperio de la ley que rige nuestras vidas en sociedad.

1.2. SOBRE EL IMPERIO DE LA LEY

A la hora de explicar la indeterminación del lenguaje y su repercusión en el Derecho, hice mención del miedo general a un derecho indeterminado, a un derecho que adolezca de los problemas lingüísticos que son la ambigüedad y la vaguedad, haciendo hincapié en las dificultades que comporta esta vaguedad jurídica. Hablé de una "intuición" generalizada que produce ese miedo. Esta intuición es la de la de la "adoración" por la seguridad jurídica. Se tiene una visión de la seguridad jurídica como un pilar absolutamente fundamental para que una sociedad pueda verse regida por el *imperio de la ley* ("imperio de la ley" como traducción del concepto anglosajón del "*rule of law*"). (Cormacain, 2017a). Pero, ¿por qué *tanto* temor? La respuesta a esta pregunta está en la concepción general que se tiene del "imperio de la ley": ideal supremo al que aspira o ha de aspirar todo sistema legal civilizado, todo gobierno democrático, cualquier sociedad.

El imperio de la ley, como concepto jurídico-político, tiene una naturaleza tripartita que puede ayudarnos a comprender su importancia: es, en un sentido, instrumento fundamental para el funcionamiento del Derecho como sistema legal para la guía de las conductas ciudadanas; es, en otro sentido, razón legitimadora, razón de ser del Derecho como sistema coercitivo y de autoridad impuesto a los ciudadanos; y también es, como ya se ha dicho, ideal al que aspirar, objetivo a alcanzar. Se trata de un principio del Derecho: un principio

¹⁴ Traducción al español: "La vaguedad es en principio ineludible porque es posible imaginar desconcertantes casos *borderline* para cada predicado que determinemos.".

básico y un principio guía, y también es un final o meta (Cormacain, 2017a). Como se puede observar, existe un sentimiento generalizado de respeto y admiración por el "imperio de la ley", pues se tiene como algo necesario para poder funcionar, progresar y perdurar como sociedad y, por ende, individualmente. Y es por todo esto por lo que cualquier amenaza a esta institución se verá repelida: la indeterminación en el Derecho amenaza a la seguridad jurídica y, por lo tanto, al imperio de la ley. (Endicott, 1999).

Para comprender mejor en qué sentido la mayoría de los ciudadanos consideran que un Derecho indeterminado no es conveniente para el imperio de la ley hay que entender por qué consideramos a la seguridad jurídica como un pilar fundamental y, para esto, hay que desgranar el contenido del concepto de imperio de la ley, de manera que lo traslademos de la abstracción conceptual a la concreción de la vida práctica, del día a día. Cuando lo descomponemos en sus dos partes integrantes¹⁵ o en sus dos interpretaciones complementarias, apreciamos una dicotomía, una bidimensionalidad dinámica: el imperio de la ley como *igualdad de todos ante la ley* (A) y el imperio de la ley como *obligación de todos los ciudadanos de obedecer la ley* (B). Estas dos ideas ponen de manifiesto los sujetos pasivos del imperio de la ley: por un lado, el Estado, por otro los ciudadanos, como veremos a continuación.

1.2.1. Principio básico de igualdad ante la ley (A)

El Estado, como gobierno de la sociedad, es quien tiene la potestad y el deber ineludibles (para que pueda existir una sociedad que gobernar) de legislar, de crear el Derecho que va a regir la convivencia de tantísimas gentes y comunidades, y por tanto es sobre quien recae este mandato de garantizar la igualdad ante la ley.

Así lo afirmaron Platón y Aristóteles, según citas de Cormacain (2017a): "Si la Ley manda sobre el gobierno y el gobierno es su esclavo, entonces la situación promete enormemente y los hombres disfrutarán de todas las bendiciones que todos los dioses arrojen sobre el Estado." (Platón, *Leyes*,

19

únicamente ante la Ley, la Ley nos gobierna.

¹⁵ En Cormacain (2017a), podemos ver una lista de ocho elementos integrantes del imperio de la ley, sin embargo, considero que dichos elementos son susceptibles de ser agrupados en dos: por un lado, la Ley debería ser aplicada de manera igual para todos los ciudadanos; por otro lado, el significado general de la expresión "imperio de la ley": somos súbditos

Libro IV, 715d.); "Es mejor que rija la Ley que uno de los ciudadanos." (John Warrington, *La política y Constitución Atenienses de Aristóteles*, Libro III, s. 1287, p. 97).

Y no solo debe cumplir el Estado en cuanto a la formulación del Derecho, de manera que no se incurra en ningún tipo de discriminación y se tenga como valor superior al realizar la labor legislativa un principio de igualdad sobre los destinatarios de la ley, si no, también, a la hora de resolver los conflictos que puedan surgir en torno al Derecho, que no son pocos ni sencillos, el Estado debe garantizar la igualdad en esa resolución. Así, es a través del poder judicial donde se manifiesta esta dimensión de este mandato, es sobre los jueces, al final, sobre quienes recae la obligación. Y esto, a pesar de su independencia generalizada, interiorizada y consagrada en la mayoría de sociedades modernas. Y a pesar, también, de que no se les confiere la facultad de creación de normas jurídicas, sobre todo en nuestro ordenamiento jurídico español (destacándolo sobre los ordenamientos basados en el llamado "common law", donde se le da muchísima más importancia al "case law" o jurisprudencia ordinaria).

1.2.2. Obligación de los ciudadanos de obedecer la ley (B)

Todavía basándonos en los trabajos de Cormacain, pero también en Neil MacCormick (1999), el imperio de la ley contiene ese mandato, evidente para la mayoría, de que los ciudadanos somos súbditos ante la ley, por lo que debemos obedecer las previsiones que la misma establezca, para poder convivir en sociedad.

Así, los ciudadanos guiarán sus conductas en función de lo que las normas jurídicas expresen, es decir, en función de lo que el Estado prohíba o permita en el cumplimiento de su propio mandato. (Pero, también, guiarán sus conductas en función de la obligatoriedad proveniente de dichas normas, es decir, de la sanción que padecerá quien incumpla, porque, esta idea de obligatoriedad y sanción que acompaña siempre al Derecho positivo (Carperi, 2020) 7, condiciona de manera notable el ajuste a los patrones legales establecidos de los comportamientos individuales, a parte de muchos otros

20

¹⁶ Como ya se anotó anteriormente, esta idea es defendida por autores como Kelsen (1967).

¹⁷ Derecho Civil (Vol.1), Judicatura, Edición de 2020, pp. 2-11.

factores que no entraré a desarrollar, de manera que, grosso modo, a mayor sanción, mayor cumplimiento de la norma¹⁸. Por lo tanto, para que esto se produzca, el propio poder coercitivo del estado y todos sus procedimientos de ejecución, junto con los fundamentos de su aplicación, deberán encontrarse perfectamente tasados y registrados en el ordenamiento jurídico, resultando así cognoscible a los ciudadanos no sólo lo que el ordenamiento espera de ellos si no las consecuencias de sus actos en todo momento (MacCormick, 1999; Prieto Sanchís, 2005; Endicott 2016).

1.3. CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROBLEMA

Como último ejercicio antes de entrar al debate sobre los defectos y/o virtudes de la vaguedad jurídica, en aras de enfatizar la relevancia que hoy en día tiene esta polémica cuestión, hemos de contextualizar:

Habiendo explicado ya, al menos superficialmente, en qué consiste la vaguedad y el imperio de la ley en lo que nos concierne, introduciré un ejemplo real bastante llamativo para mostrar cómo se extrapolan todas las cuestiones planteadas sobre esta indeterminación del lenguaje al Derecho. Es el caso estadounidense de *Garner contra Burr* de 1951, en el que Lawrence Burr fue acusado de violar una disposición legal que consideraba una falta el hecho de usar un 'vehículo' sin neumáticos por la carretera, debido a que había colocado ruedas de hierro a su gallinero y lo había atado a su tractor y llevado por la carretera; Burr fue absuelto porque los magistrados consideraron que el gallinero no entraba dentro de la aplicación de la palabra vehículo, sin embargo, la parte contraria recurrió esta decisión y el tribunal de apelación falló en contra de dicha absolución, fundamentando la sentencia principalmente en que en el caso concreto, había que considerar al gallinero como un vehículo, porque a los efectos de esa disposición legal, sí lo era. ¹⁹ Podemos ver cómo

¹⁸ Nótese que existen muchos otros factores que influyen de manera considerable en la repulsión social de una conducta u observancia generalizada de una disposición legal. Para una sucinta explicación de los mismos conviene revisar los apuntes de Teoría del Derecho de Prieto Sanchís (2005).

¹⁹ Para un análisis más detallado de las razones que fundamentan cada decisión y de las consecuencias en cuanto al problema de la indeterminación lingüística en el lenguaje que se derivan, ver Endicott, T. (2016), *Stanford Encyclopedia of Philosophy*, "Law and Language".

distintos miembros de los tribunales, con presunto igual grado de raciocinio, contexto social y entendimiento del lenguaje y del Derecho, diferían sobre algo tan básico como el significado de una palabra tan corriente como "vehículo". Estos son los efectos que tienen las indeterminaciones lingüísticas, en especial la vaguedad, en la práctica jurídica.

Estos efectos son, generalizando, los factores pragmáticos que irrumpen en la labor interpretativa. Las indeterminaciones se ven influenciadas no sólo por la semántica del lenguaje (el significado de las palabras, frases u otras expresiones lingüísticas), si no por el efecto que hay que atribuirle en función de las circunstancias sociales del uso de dicho lenguaje: las formas o el tono, el usuario y el contexto particular en el que se ha producido la expresión (Endicott, 2016). Así, podemos hablar aquí de la importancia de una característica propia del lenguaje legal en contraposición con el lego: la estrategia.²⁰ Es un lenguaje estratégico y no tanto cooperativo, y es por ello que todos estos factores sociales o pragmáticos influyen tanto en la interpretación jurídica de la vaguedad que aparece en los textos legales, de manera que surgen discusiones como la descrita de Garner c. Burr, cuyas posiciones antitéticas dependen en gran medida del "contexto".

Esto es lo que ocurre con la vaguedad cuando ocasiona disputas, que entra a jugar un papel importante el contexto, incluso los juicios valorativos; por lo tanto, entra en juego la moral en la interpretación. Y aquí es cuando surge el miedo, por verse tambalear la seguridad jurídica propia del imperio de la ley.

Entonces, lo ideal, en principio, sería que el Derecho estuviera libre de este tipo de indeterminación. Sin embargo, en no pocas ocasiones nos encontramos con normas vagas, vagas en virtud de uno o más términos. Esto es visto por la ciudadanía como un defecto grave de legislación. A continuación entraremos a valorar por qué, y si podemos encontrar otro camino a la hora de juzgar el fenómeno que venimos tratando.

2. LAS MALDICIONES DE LA VAGUEDAD

-

²⁰ Endicott citando a Andrei Marmor.

Ya hemos explicado en qué consiste la vaguedad jurídica, así como la relevancia del debate sobre sus defectos-virtudes con respecto a lo que, para los efectos de este trabajo, constituye el significado del imperio de la ley. Por tanto, ahora, entrando en dicho debate, debemos exponer la postura que defiende que la vaguedad es un defecto legislativo grave y, en cuanto tal, una amenaza para el imperio de la ley.

Esta postura argumenta diciendo que la vaguedad es "mala" para el imperio de la ley por debilitar la predecibilidad de las normas jurídicas. Este argumento, a su vez, se basa en la asunción de que la predecibilidad es una característica esencial del imperio de la ley, de manera que sin ella no podríamos lograr el ideal o regirnos como sociedad. Pero, ¿de dónde viene esta asunción? Antes de desgranar el argumento de la posición que rechaza la vaguedad por atacar a la predecibilidad, haré una referencia a por qué existe esta relación entre ambos conceptos.

2.1. CUESTIÓN PRELIMINAR: CÓMO LA VAGUEDAD AFECTA A LA PREDECIBILIDAD

Siguiendo la labor de Cormacain (2017a y 2017b), podemos explicar sucintamente cómo la característica de la predecibilidad se ve profundamente afectada por la vaguedad: la vaguedad, como indeterminación lingüística, despliega su influencia primeramente en la formulación lingüística de la norma jurídica, al nivel de las palabras y expresiones utilizadas para comunicar el mensaje constitutivo del mandato impuesto a los ciudadanos.

Como hemos mencionado anteriormente, la vaguedad se puede definir negativamente como la falta de precisión del lenguaje y, con ocasión de que el mandato de una norma sea cognoscible a los ciudadanos, para así poder ser cumplido mediante el ajuste de la conducta al patrón legal establecido, podemos estar de acuerdo en que, generalmente, a mayor precisión, mayor éxito o eficiencia en la comunicación del mensaje, lo que, a su vez, comporta mayor garantía de cognoscibilidad de la previsión normativa.

Al poner lo que acabamos de señalar en relación con el poder de condicionamiento que tienen la idea de obligatoriedad-sanción, el poder coercitivo del Estado, sobre la intención de los ciudadanos de ajustar los comportamientos a Derecho (afirmación que desarrollamos anteriormente), obtenemos que para que los miembros de la sociedad puedan saber con exactitud qué es lo que se espera de ellos, han de poder predecir qué consecuencias jurídicas se desplegarán si no actúan con arreglo a ello. La precisión lingüística utilizada a la hora de tasar dichas consecuencias influye directamente en el grado de predecibilidad de las mismas, y en tanto en cuanto la vaguedad es la falta de precisión, aquélla afecta de manera directa a la capacidad de los ciudadanos²¹ de predecir el efecto sancionatorio de la norma.²²

2.2. ¿ES CIERTO QUE LA VAGUEDAD ES MALA PARA EL IMPERIO DE LA LEY?

Habiendo aclarado la relación de afectación existente entre vaguedad y predecibilidad, procedo a responder a la pregunta que antes formulé: ¿de dónde viene la asunción de que la predecibilidad es esencial para el imperio de la ley? Para contestar, hemos de atender a las dos proposiciones en que dividimos el significado de la expresión del imperio de la ley, aquellos dos mandatos, obligaciones, principios o ideales a cuyo cumplimiento aspiramos para lograr la consecución del tan mencionado imperio de la ley: el principio básico de igualdad ante la ley (A) y la obligación de todos los ciudadanos de obedecer la ley (B).

La manera más *intuitiva* de que estas dos proposiciones ideales se cumplan es la predecibilidad de la ley. Por varias razones: predecibilidad en el sentido de certeza o seguridad jurídica (MacCormick, 1999), que se traslada a "precisión" cuando nos metemos en el ámbito de la legislación como actividad

²¹ Al hablar aquí de "ciudadanos", incluyo también a los integrantes del poder judicial en su vertiente de sujetos pasivos de los mandatos de las normas que guían su actuación jurisdiccional.

^{22 &}quot;Todas las normas tienen eficacia sancionadora, incluidas las dispositivas." (Carperi, *Derecho Civil (Vol.1), Judicatura*, Edición de 2020, pp. 2-11).

(como ya hemos explicado). Precisión en las normas, precisión en el sistema codificado, precisión en los términos, en las categorías, en los procedimientos. Las razones se muestran bastante evidentes: la predecibilidad nos da seguridad. Y, ¿qué significa este afán por la seguridad jurídica? Significa que el Derecho ha de ser seguro, certero, fiable; utilizando un término más tangible: predecible (Cormacain, 2017a). Así es como se ha desarrollado la creencia generalizada de que la predecibilidad jurídica es un elemento esencial del imperio de la ley. Esencial en el sentido de necesario; necesario como contraposición a contingente o accidental.

A continuación, procederé a exponer y, a su vez, criticar las razones que fundamentan el argumento de esta postura dividiéndolas en función de si muestran cómo la vaguedad es mala por afectar a la predecibilidad que supuestamente resulta necesaria para lograr (A) o por afectar a la predecibilidad que supuestamente resulta necesaria para lograr que se cumpla (B). Pero algo que no debemos olvidar al realizar juicios sobre el valor positivo o negativo de las expresiones vagas en las normas jurídicas, es que las mismas no siempre afectan, ni positiva ni negativamente, al momento de aplicación de la ley. Por lo tanto, las expresiones vagas no pueden ser siempre "malas", a veces resultan simplemente de la normal utilización del lenguaje en la labor legislativa. Porque, al fin y al cabo, como ya comentamos al inicio, todos los términos son (o son susceptibles de ser), en algún, grado, vagos. Es esta una característica propia del lenguaje, todos las palabras tienen un área unívoca y un área equívoca, de penumbra que se llama, donde no está clara la aplicación del término a ciertos referentes, no está determinada la extensión del término. En conclusión, no podemos escapar de la vaguedad lingüística, por lo que no podemos escapar de la vaguedad jurídica. La cuestión aquí entonces es si esta situación nos condena o, por el contrario, resulta irrelevante para el correcto funcionamiento del sistema y de la sociedad.

2.2.1. (A). La vaguedad amenaza al principio básico de igualdad ante la ley:

La predecibilidad es necesaria para lograr el imperio de la ley porque nos da seguridad de que todos seremos tratados de manera igual ante la ley, porque no hay espacio para la desviación de la misma, y esto a debido a su

precisión intrínseca. Por esta precisión, si la Administración y el poder judicial trabajan y toman decisiones que afectan a los ciudadanos siguiendo unas reglas prefijadas y precisas, que no dan pie a salirse del camino que ellas mismas marcan, los ciudadanos siempre van a poder saber los posibles resultados de esas actividades administrativas y judiciales. Saben, además, que está a su alcance, que está escrito (positivismo) y que ellos mismos pueden hacer tareas de verificación y sentirse seguros. Además, saben que el control de estos agentes estatales será mucho más eficiente con normas precisas, pues de esta manera es posible saber de manera exacta en qué momento del procedimiento en cuestión y en qué manera se ha desviado. Es, asimismo, posible la corrección rápida y ad hoc de estas desviaciones. Ninguna desviación está justificada. Y si hay alguna excepción, ésta habrá de encontrarse acompañada de una detallada motivación escrita que aluda a todas las razones factores y criterios que han influenciado en dicha desviación y que de alguna manera legitiman dicha desviación. Pero ésta siempre vista como una excepción a la norma y como algo que hay que repugnar, no deseable. (Goodrich 1984; Endicott, 2003, 2007 y 2016; Cormacain 2017a y 2017b).

Debido esta supuesta necesidad de predecibilidad, se tiene que la vaguedad es un mal a evitar, "discretion emerges as vagueness increases" (Goodrich, 1984, p. 71)²³; sin embargo, aun siendo esto una verdad, no significa que sea necesariamente algo malo, pues la discreción no es siempre algo indeseable, sobre todo si la ponemos en contraposición con la arbitrariedad: la arbitrariedad sí que es un fenómenos que debemos evitar, no así la discreción. La discrecionalidad de los agentes estatales o integrantes del poder judicial es más bien una herramienta ejecutiva, para la cual la vaguedad es una herramienta legislativa, y no un defecto, como veremos en el siguiente epígrafe. De todas maneras, se podría temer que la discrecionalidad puede llevar al "rule of judges"²⁴ en vez de al "rule of law", como plantea Endicott (2003); sin embargo, para evitar esto o, más bien, para evitar cualquier abuso o efecto negativo que pueda derivarse del carácter valorativo-subjetivo propio de la discrecionalidad, tenemos, y tienen la mayoría de sistemas, diversos

_

²³ Traducción al español: "La discreción aparece a medida que aumenta la vaguedad." 24 "Imperio de los jueces".

mecanismos de control y revisión de la actuación de los integrantes del poder judicial o agentes estatales.

La precisión, a su vez, en ocasiones, nos lleva a más arbitrariedad, por ejemplo, en el caso de la mayoría de edad: una persona que tenga diecisiete años, once meses y veintinueve días, no es considerada mayor de edad, en cambio, dos días después si que lo será, con todo lo que ello implica, ¿el fundamento de este cambio de calificación de la persona? Ninguno, a parte del hecho de que ahora tiene dieciocho años y no diecisiete, a pesar de que no se ha podido producir ninguna evolución significativa de la personalidad, madurez o experiencias de la persona en el lapso de dos días. Este es un caso claro en el que la propia precisión conlleva arbitrariedad (e incluso, podríamos decir, injusticia) y, aunque es ésta el precio a pagar por las cosas buenas que obtenemos de la norma precisa, vemos cómo la predecibilidad conseguida tiene sus defectos. Y así como a veces merece la pena pagar ese precio, hay otras ocasiones, en las que es preferible prescindir de esa arbitrariedad provocada por la precisión/predecibilidad, utilizando para ello expresiones más vagas, y ello a pesar de perder cierto grado de certeza jurídica, a favor de la discrecionalidad. Así concluye Hart, según Peter Goodrich: "el elemento fuertemente subjetivo de la discreción en un número limitado de casos es el necesario complemento de la general determinación del sistema de normas." (Goodrich, 1984, p. 72)²⁵.

En general, podemos intuir, por todo lo expuesto, que la vaguedad no ataca tan directamente ni siempre a la consecución del principio de igualdad porque, como se puede derivar, en realidad no resulta tan esencial o necesaria la predecibilidad o precisión para lograrlo.

2.2.2. (B). La vaguedad amenaza al cumplimiento de la obligación de todos los ciudadanos de obedecer la ley:

La predecibilidad es necesaria para lograr el imperio de la ley porque la seguridad jurídica que comporta, es la que crea en los ciudadanos la confianza suficiente que les lleva a utilizar o *percibir* el derecho como guía de conducta. Como ya hemos estudiado, si las normas son predecibles, los ciudadanos

_

²⁵ Peter Goodrich sintetizando una idea de H.L.A. Hart.

pueden ajustar su comportamiento a lo que las mismas prescriben y siempre sabrán si sus actos tendrán o no consecuencias legales, buenas o malas; y sabrán, además, qué consecuencias serán estas y cómo se desarrollarán y quién las desarrollará; sabrán qué métodos se utilizarán; y de haber un conflicto, sabrán qué métodos pueden utilizar ellos mismos para mostrar su disconformidad con cierta actividad estatal coercitiva, y qué instrumentos tienen para defender su postura; además las consecuencias legales coercitivas para el individuo, como ya adelantamos anteriormente, le harán replantearse sus actos y sus decisiones, reflexionar sobre su conducta y, seguramente, prevendrán que realicen estos actos que conllevan consecuencias coercitivas, lo cual es, en sí, bueno porque, suponiendo que nos encontramos en una sociedad civilizada y democrática con valores actuales que tengan en cuenta el progreso social y la dignidad humana, si a un determinado acto se le ha decidido parlamentariamente asignar cierta "represión" coercitiva, cierto castigo, cierta consecuencia negativa para el individuo, es porque ese acto no se considera bueno para la sociedad, por lo tanto, el hecho de que esta consecuencia legal sea predecible hará que sea ponderable para los ciudadanos a la hora de razonar sobre sus acciones y, entonces, evitable decidiendo no realizar el acto del que deriva, por lo que la mayoría de los ciudadanos decidirán no realizar el acto y, así, la conducta individual se modela con el objetivo de evitar los males que dañan la sociedad. De esta manera, gracias a la predecibilidad y su precisión la sociedad se beneficia y, por ende, el propio ciudadano. (Prieto Sanchís, 2005; Endicott 2016; Cormacain, 2017a y 2017b).

Vemos que se entiende, en principio, que la predecebilidad/precisión es necesaria para que los ciudadanos puedan ajustar sus conductas a Derecho y así cumplir con lo que dispongan las leyes. Como ya se ha visto a lo largo del trabajo, a mayor precisión de la formulación lingüística de la norma, mayor cognoscibilidad de el mandato o previsión que la misma contiene y por lo tanto mayor garantía de éxito de su cumplimiento. Así, dice Endicott (2003)²⁶ que para que las leyes puedan ser cumplidas, sus características deben ser la claridad, la apertura o transparencia, la generalidad, la prospectividad, la

²⁶ Asimismo, propone que algunas de las virtudes o características o valores superiores del imperio de la ley son: apertura o transparencia, claridad y estabilidad.

coherencia y la estabilidad; las cuales pueden agruparse en una: la predecibilidad.

Sin embargo, la precisión en las normas, la predecibilidad, puede fácilmente ser considerada como la enemiga, el elemento a evitar, puesto que debido a la jerga técnica, dirigida a la comunicación entre personas de un determinado grupo, y, en especial, a la complejidad de la jerga jurídica, obscurece la ley, alejándola de los ciudadanos; resultando muy difícil que puedan entender el comportamiento que se les exige y, por lo tanto, que puedan cumplir con el contenido de la norma. (Goodrich, 1984).

Por otra parte, incluso aunque abogáramos por la precisión en la labor legislativa, por la predecibilidad casi como "valor superior" al que aspirar, al final, como ya hemos mencionado en repetidas ocasiones, todas las palabras adolecen en mayor o menor grado de vaguedad. (Goodrich, 1984). De hecho, Endicott (1996), advierte que no existe un significado preestablecido de los términos lingüísticos que designan cosas y que, asimismo, de existir un significado de los referentes que de alguna manera estuviera fijado o que fuera unívoco, no podríamos confiar en ello debido por una parte, al papel tan relevante que tiene el contexto a la hora de interpretar o de aplicar, que hace que dicho significado sea variable "en función de", y debido, por otra parte, a la *inestabilidad* de los significados, al *cambio*, ya que los significados de los términos van modificándose, cambiando, evolucionando a través del tiempo, de manera que nunca se encuentra estable ni es fijo para siempre, si no que está en constante movimiento; el significado es dinámico, no estático.

Así, podemos ver que, en general, la vaguedad no ataca tan gravemente tampoco al cumplimiento de la obligación de los ciudadanos de obedecer la ley porque la predecebilidad no es absolutamente necesaria para lograr este cumplimiento.

2.2.3. Conclusión: la vaguedad no es mala

Al establecer que la predecibilidad no es esencial para el principio básico de igualdad ante la ley y tampoco para el cumplimiento de la obligación de todos los ciudadanos de obedecer la ley, se puede concluir que la vaguedad no es mala para ninguno de los dos elementos del imperio de la ley, concluyendo, por tanto, que la vaguedad no resulta una amenaza para el mismo.

3. LAS VIRTUDES DE LA VAGUEDAD

Hemos presentado y explicado la postura que defiende que la vaguedad es un efecto legislativo grave y que, como tal, supone una amenaza para el imperio de la ley; asimismo, hemos discutido las razones que fundamentan el argumento en el que se basa esa postura, obteniendo que, en realidad, podemos considerar que la vaguedad no tiene por qué ser un fenómeno a evitar. Ahora es el momento de presentar la postura contraria, que defiende que no sólo no debemos evitar la vaguedad, si no que, en determinados casos, y no son pocos, deberíamos promoverla. De hecho, la vaguedad legislativa es en muchas ocasiones intencional, no un defecto de redacción,

Para entender esta afirmación hemos de atender, de nuevo, a las dos proposiciones en que dividimos el significado de la expresión del imperio de la ley, aquellos dos mandatos, obligaciones, principios o ideales a cuyo cumplimiento aspiramos para lograr la consecución del tan mencionado imperio de la ley: el principio básico de igualdad ante la ley (A) y la obligación de todos los ciudadanos de obedecer la ley (B). Expondré a continuación las razones que llevan a pensar que la vaguedad es algo bueno para lograr la consecución del imperio de la ley, dividiéndolas en función de si ayudan a lograr (A) o de si ayudan a que se cumpla (B):

3.1. (A). LA VAGUEDAD AYUDA A LOGRAR EL PRINCPIO BÁSICO DE IGUALDAD ANTE LA LEY:

La vaguedad puede llevarnos a la justicia cuando la predecibilidad nos llevaría a la injusticia (Endicott, 2007). Esto deriva de lo que anteriormente comentamos sobre la arbitrariedad que en ocasiones traía consigo la precisión de manera ineludible. La expresiones vagas permiten que la aplicación de las normas sea más elástica o flexible y que se pueda matizar de manera más

equitativa a las circunstancias concretas que rodean al caso en cuestión o, incluso, que se apele a la apreciación del juez en determinados casos, haciendo justicia equitativa en el caso concreto (Carperi, Derecho Civil, vol. 1, Judicatura, edición 2020). Esta es la ventaja que tiene el hecho de que los integrantes del poder judicial no sean máquinas, si no que están rodeados e influenciados por un contexto concreto que, a su vez, influye en su labor interpretativa y aplicativa de las normas, pudiendo así entrar a valorar el contexto que, como ya hemos dicho anteriormente, condiciona o modifica el significado del contenido de las normas. (Endicott, 1996). Y es que la vaguedad favorece el carácter argumentable del Derecho, por razones obvias: invita a la discusión en la función interpretativa al impedir una aplicación automática, invita a la reflexión (MacCormick, 1999 y S. Shiffrin, 2010), lo que trae consigo la capacidad de buscar activamente la igualdad en cada caso y además, anima a ir ajustando el significado de las expresiones a los cambios producidos en el tiempo ya que, como ya hemos dicho, los significados de las palabras son inestables. Esta elasticidad que nos trae la vaguedad, hace posible, además, que ajustar el Derecho al comportamiento de la sociedad: habíamos partido de la base de que los ciudadanos tenían que ajustar su comportamiento al Derecho pero deberíamos abogar por un Derecho que fuera siempre reflejo de la sociedad a la que rige, y dado que resulta físicamente imposible legislar acorde y al tiempo que se van transformando y evolucionando las conductas sociales, necesitamos conceptos válvula, expresiones vagas, que permitan modernizar el ordenamiento para no llegar, en la resolución de conflictos jurídicos, a soluciones absurdas o disparatadas que nada tengan que ver con la realidad. (Peter Goodrich, 1984).

Así, por lo expuesto, podemos intuir en qué sentido la vaguedad promueve la igualdad ante la ley.

3.2. (B). LA VAGUEDAD AYUDA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE TODOS LOS CIUDADANOS DE OBEDECER LA LEY:

La principal razón por la cual las expresiones vagas en las normas jurídicas pueden en ocasiones garantizar una mayor observancia de las

mismas es porque al contrario que la precisión, que obscurece la ley y la aleja de los ciudadanos, como ya dijimos, la vaguedad da mayor transparencia a la misma y la acerca a los que se van a someter a ella. Asimismo, hace posible que los ciudadanos se puedan sentir más identificados con los sujetos pasivos de las normas, al existir mayor amplitud de aplicación, en función de la interpretación que de la expresión vaga se haga. Así, se evita la inobservancia de las normas amparada en tecnicismos de manera que regulan todos los supuestos que estaban destinadas a regular, incluso supuestos que en el momento de formulación de la norma no se habían previsto porque no existían en el momento o no eran posibles y que, con el tiempo, se han producido y entran dentro del abanico de la disposición legal. También cabe mencionar una idea merecedora de atención: en el sentido anteriormente señalado, la vaguedad favorece el carácter argumentable del Derecho, lo que influye en la percepción que los ciudadanos tienen de este y en cómo lo utilizan, pasando de ser meros sujetos pasivos prácticamente alienados de su condición cognitiva, a personas con capacidad de reflexión, argumentación y con apertura de mente, lo que indirectamente favorecerá, a su vez, el conocimiento del Derecho y su observancia. Como ejemplos de esta técnica legislativa tenemos la formulación lingüística de los principios generales del Derecho, de los valores superiores del ordenamientos, de los Derechos Fundamentales, pero también son ejemplo los conceptos jurídicos indeterminados o expresiones abstractas utilizadas en las disposiciones legales y cualesquiera otros términos cuya aplicación pueda resultar en principio confusa de determinar pero que, como vemos, resultan al final, en el caso concreto (ya sea por parte de los jueces o por parte de los ciudadanos que interpretan las normas para seguirlas), determinales. (Goodrich, 1984; Endicott, 1996; MacCormick, 1999; Shiffrin, 2010).

3.3. CONCLUSIÓN: LA VAGUEDAD ES BUENA

Al establecer que las expresiones vagas promueven el principio básico de igualdad ante la ley y el cumplimiento de la obligación de todos los ciudadanos de obedecer la ley, se puede concluir que la vaguedad no sólo no es una amenaza a evitar, si no que es una herramienta legislativa a explotar.

CONCLUSIONES FINALES

- I. El Derecho es indeterminado debido a su dependencia del Lenguaje, el cual adolece de indeterminaciones lingüísticas de las que el Derecho no puede escapar.
- II. La vaguedad jurídica es una problemática con muchísima relevancia práctica debido a la vaguedad intrínseca, en mayor o menor grado, de todos los términos.
- III. La predecibilidad de las normas se ve directamente afectada por el uso de términos vagos al legislar, porque la vaguedad es la falta de precisión.
- IV. La predecibilidad, que se ha tenido generalmente por característica esencial del imperio de la ley debido a la seguridad jurídica que comporta, ha resultado no ser absolutamente necesaria para la consecución del mismo, por no ser imprescindible para lograr el principio básico de igualdad ante la ley ni para el cumplimiento de la obligación de todos los ciudadanos de obedecer la ley.
- V. La vaguedad no es mala para el imperio de la ley por no ser la predecibilidad (que se ve debilitada por ella) esencial para el imperio de la ley.
- VI. La vaguedad muchas veces es intencional, y esto es porque tiene virtudes que sirven a la consecución del principio básico de igualdad ante la ley y al cumplimiento de la obligación de todos los ciudadanos de obedecer la ley, y, por lo tanto, a la conquista del imperio de la ley.
- **VII.** Es importante no dejarnos la piel al legislar buscando la precisión normativa y lingüística, y apreciar el papel que se les otorga con la vaguedad a los integrantes del poder judicial a la hora de matizar la aplicación de las leyes de manera más equitativa.

BIBLIOGRAFÍA

- -Aarnio, A. (1987). Sobre la ambigüedad semántica en a la interpretación jurídica. *DOXA: Cuadernos de Filosofía Del Derecho*, *4*, 109.
- -Asgeirsson, H. (2015). On the Instrumental Value of Vagueness in the Law. *Ethics*, 125(2), 425–448. https://doi.org/10.1086/678480
- -Cormacain, R. (2017a). *Legislative drafting and the rule of law.* Londres: University of London https://doi.org/10.1080/20508840.2017.1364009
- -Cormacain, R. (2017b). Legislation, legislative drafting and the rule of law. *The Theory and Practice of Legislation, 5:2, 115-135* DOI: 10.1080/20508840.2017.1394045
- -Endicott, T. (1994). Putting Interpretation in Its Place. *Law and Philosophy,* 13(4), 451–479. https://www.jstor.org/stable/3504962
- -Endicott, T. (1996a) Linguistic Indeterminacy. Oxford Journal of Legal Studies, vol. 16 no. 4, pp. 667-697
- -Endicott, T. (1996b). Ronald Dworkin y las consecuencias de la vaguedad. Doxa. Cuadernos de Filosofía Del Derecho, (19), 375–383. https://doi.org/10.14198/DOXA1996.19.18
- -Endicott, T., (2000), Vagueness in Law. Oxford: Oxford University Press
- -Endicott, T. (2001). Law is necessarily vague. *Legal Theory*, 7(4), 379–385. https://doi.org/10.1017/s135232520170403x
- -Endicott, T. (2003) The Reason of the Law. *American Journal of Jurisprudence*, vol. 48, 83-106
- -Endicott, T. (2007). Adjudication and the Law. *Oxford Journal of Legal Studies*, 27(2), 311–326. https://doi.org/10.1093/ojls/ggm007
- -Endicott, T., (2016) "Law and Language", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Summer 2016 Edition), Edward N. Zalta (ed.), URL = https://plato.stanford.edu/archives/sum2016/entries/law-language/.
- -Etcheverry, J. B. (2018). Rule of Law and Judicial Discretion: Their

- Compatibility and Reciprocal Limitation. *Archiv Für Rechts- Und Sozialphilosophie*, 104(1), 121–134. https://doi.org/10.25162/arsp-2018-0007
- -Goodrich, P. S. Legal Discourse: Studies in Linguistics, Rhetoric and Legal Analysis. Edinburgo: University of Edinburgh https://doi.org/10.1007/978-1-349-08818-8
- -Jónsson, Ó. P. (2009). VAGUENESS, INTERPRETATION, AND THE LAW. *Legal Theory*, *15*(3), 193–214. https://doi.org/10.1017/S1352325209990012
- -Liebwald, D. (2013). Law's Capacity for Vagueness. *International Journal for the Semiotics of Law*, *26*(2), 391–423. https://doi.org/10.1007/s11196-012-9288-3
- -Lifante Vidal, I. (2017). La relevancia de la previsibilidad jurídica. Algunas consideraciones a partir de Francisco Laporta y Liborio Hierro. https://doi.org/10.14198/DOXA2017.esp.22
- -MacCormick, N. (1999). Retórica y Estado de Derecho. *Isegoría*, *21*(21), 5–21. http://unican.summon.serialssolutions.com/2.0.0/link/0/eLvHCXMwtV3JTsMwEB <a href="http://unican.summon.serialssolutions.com/2.0.0/link/0/eLvHCXMwtV3JTsMwEB <a href="http://unican.summon.serialssolutions.com/2.0.0/link/
- -Marmor, A. (2014). Varieties of Vagueness in the Law. In *The Language of Law*. https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780198714538.003.0004
- -Shiffrin, S. V. (2010). INDUCING MORAL DELIBERATION: ON THE OCCASIONAL VIRTUES OF FOG. *Harvard Law Review*, *123*(5), 1214–1246. Retrieved from http://unican.summon.serialssolutions.com/2.0.0/link/0/eLvHCXMwnV3fb9MwELYK4gEJ8XtaGFR-
- <u>APEUSGwntpEQKmm6VXSNtLaIN8tJnL2gbCyp4M_H57gV24SEeMnTRXJy57</u> <u>vPvrvvEKLkXRTe8AlSELsjqaNn4QkxQldNDczpsah0KaCVePqNL7_I1SI9HSGx</u> <u>a42BKktXJuiS-hYvld_NexuDmGAi-XT5I4TxUZBm9bM0wBcT</u>
- -Soames, S. (2015). Vagueness and the Law. In Analytic Philosophy in America

U6, pp. 281–298). https://doi.org/10.1515/9781400850464-015

- -Waldron, J. (1994). Vagueness in Law and Language: Some Philosophical Issues. *California Law Review*, *82*(3), 509–540. https://doi.org/10.2307/3480971
- -Work, R., & Williams, R. S. G. (2019). Review: Indeterminacy and the Rule of Law, 24(3), 539–562.